



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 852 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao,

18 AGO 2015

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA-JPECP de fecha 01 de Julio del 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido en la parte considerativa, teniéndose que en el numeral 4, se ha omitido señalar los datos relacionados a la Urbanización, el Distrito y la Provincia donde se ubica el predio y donde se encuentra inscrita: ***“Urbanización Popular de Interés Social, (...), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030514, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”***, en el numeral 6, se ha consignado erróneamente las siglas de la Resolución N° 010-2008, asimismo, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, se ha omitido señalar completamente los datos del predio, materia de Resolución de Contrato: ***“ubicado en la Mz. C Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030514, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”***, debiendo procederse a corregir los errores advertidos, incluyéndolos o modificándolos donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA-JPECP de fecha 01 de Julio del 2010, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01030514**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 069-2010-GRC/GA-JPECP de fecha 01 de Julio del 2010, en el extremo de la parte



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE OPA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Considerando, donde de CHLAO consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
<p>CRISTHIAN CARVALLO HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</p> <p>CONSIDERANDO 4.</p>	<p>Que, conforme (...), predio ubicado en la Mz. C Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando al (...)"</p>	<p>"Que, conforme (...), predio ubicado en la Mz. C Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la <b>Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030514, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indicando al (...)"</b></p>
<p>CONSIDERANDO 6.</p>	<p>"Que, de los cargos de (...) fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, refiriendo que a la (...)"</p>	<p>"Que, de los cargos de (...) fundamentos de la Resolución N° 010-2008-<b>REGION CALLAO</b>/JPECP, refiriendo que a la (...)"</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>"Artículo Primero.- <b>DECLARESE</b> la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Florentino Chuye Poicon y Haydee Flores Yarleque en merito al haberse (...)"</p>	<p>"Artículo Primero.- <b>DECLARESE</b> la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Florentino Chuye Poicon y Haydee Flores Yarleque, <b>respecto del predio ubicado en la Mz. C Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030514, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito al haberse (...)"</b></p>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)